



Resolución Directoral

N° 202-2015-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 19 AGO. 2015

VISTOS:

El Informe N° 062-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-ARZ de 14 de agosto de 2015, el Informe N° 106-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de 17 de agosto de 2015, el Informe N° 171-2015-MINCETUR/COPESCO/AL de 19 de agosto de 2015 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, el 18 de diciembre de 2013, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Mariátegui (conformado por Víctor Cáceres Tuesta y Pavimentaciones Morales S. L Sucursal del Perú), suscribieron el contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 02-2013-MINCETUR/COPESCO/CE - Primera Convocatoria, por el monto de S/. 8'857,648.00 (Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V, bajo la modalidad de concurso oferta y con un plazo total de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponde a la ejecución de obra;

Que, con Resolución Directoral N° 222-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de 21 de noviembre de 2014, se resolvió declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica once (11) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, con Resolución Directoral N° 230-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de 28 de noviembre de 2014, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica dos (02) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, con Resolución Directoral N° 242-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de 18 de diciembre de 2014, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica diecisiete (17) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, con Resolución Directoral N° 252-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de 31 de diciembre de 2014, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica catorce (14) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, con Resolución Directoral N° 18-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de 03 de febrero de 2015, se resolvió declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 05 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica diez (10) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, con Resolución Directoral N° 33-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de 19 de febrero de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica catorce (14) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, con Resolución Directoral N° 42-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de 12 de marzo de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica veintiséis (26) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, con Resolución Directoral N° 51-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de 19 de marzo de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica cinco (05) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, mediante Resolución Directoral 65-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 06 de abril de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica doce (12) días calendario sin reconocimiento del pago de los mayores gastos generales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 88-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 29 de abril de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica diecinueve (19) días calendario sin reconocimiento de los mayores gastos generales;





Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 98-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 07 de mayo de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 11 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica once (11) días calendario sin reconocimiento de los mayores gastos generales;



Que, mediante Resolución Directoral N° 132-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 02 de junio de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 12 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica veintiséis (26) días calendario sin reconocimiento de los mayores gastos generales;



Que, mediante Resolución Directoral N° 147-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 17 de junio de 2015, se resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín";

Que, mediante Resolución Directoral N° 165-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 07 de julio de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 14 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica treinta (30) días calendario. Asimismo, declaró improcedente la solicitud de pago de mayores gastos generales variables derivados de la ampliación de plazo N° 14;

Que, mediante Resolución Directoral N° 185-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 24 de julio de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 15 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica diecisiete (17) días calendario. Asimismo, declaró improcedente la solicitud de pago de mayores gastos generales variables derivados de la ampliación de plazo N° 15;

Que, mediante Resolución Directoral N° 198-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 12 de agosto de 2015, se resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16 presentada por Consorcio Mariátegui en el marco del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín";

Que, mediante Carta N° 065-2015-CM/RL de fecha 03 de agosto de 2015, el Consorcio Mariátegui solicitó la ampliación de plazo N° 17. Cuantificando su solicitud en treinta y cuatro (34) días calendario, que comprende del 01/07/2015 al 03/08/2015 según lo indicado en la página 10 de la solicitud de ampliación de plazo N° 17;

Que, el supervisor de Obra Ing. José Santamaría Llontop presentó el 10 de agosto de 2015, el Informe N° 017-2015-MINCETUR/COPESCO/S.O/JWSLL, a través del cual emite pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 17;

Que, la Coordinadora de Obras, mediante Informe N° 062-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-ARZ, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Obras tal como consta del Informe N° 106-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS emite pronunciamiento técnico, señalando en otros lo siguiente:

- "(...) La causal se da por la afectación de la ruta crítica de la obra desde que culminó la paralización de la obra, reiniciándose la obra el 01-07-2015, hasta la aprobación del adicional de obra N° 01 (03-08-2015) Causal amparada en el artículo N° 200 del Reglamento de la ley de contrataciones: Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista.
- Las partidas para la ejecución del pavimento en los tramos del jr. Nicanor Reátegui prog. 0+180 al 0+655 y jr. Independencia prog. 0+220 al 0+555, las cuales se encuentran dentro de la programación de obra como ruta crítica, y no se ejecutaron en razón a que se encontraba en trámite la elaboración del adicional que fue aprobado el 03/08/15.
- Cabe, precisar, que la causal que sustenta la presente ampliación de plazo inicio el 01/07/2015 (ver Asiento N° 509 del contratista), fecha en la cual se levantó la paralización, pero aún no se tenía autorización para ejecutar la prestación adicional N° 01, situación por la cual no se podían ejecutar las partidas de sub-base de hormigón, base de hormigón, pavimento con adoquines de concreto, pues estaban vinculados con tal adicional, el cual fue aprobado el 03/08/2015 según Asiento N° 573 del contratista (fecha en la cual se cierra la causal), a partir de este momento el contratista recién está autorizado a ejecutar el adicional y luego los trabajos afectados que forman parte de la Ruta Crítica.
- Según el contratista y lo verificado, la afectación de los trabajos correspondientes a las partidas de sub-base de hormigón, base de hormigón, pavimento con adoquines de concreto y señalización, requieren de 34 días calendario de ampliación. (...)"

Que, adicionalmente, la Coordinadora de Obra concluye en el Informe N° 062-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-ARZ que: "1) Se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.; 2) Está incurso dentro de la causal 1) establecida en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se afecte la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, asimismo, el Informe N° 062-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-ARZ recomienda que se amplíe el plazo del contrato para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica veinticuatro (24) días calendario, de conformidad a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 202° del Reglamento;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, señala que: "(...) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)". (El subrayado es agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 200° las causales de ampliación de plazo, indicando: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; o iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado",



Resolución Directoral

Que, por su parte, el artículo 201° del mismo Reglamento señala "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. (...)" (El subrayado es agregado);

Que, en cuanto a la definición de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento, señala "que es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de obra";

Que, en cuanto a la modificación del plazo contractual, el artículo 202° del Reglamento establece: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. (...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 035-2010-DTN concluye "Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista";

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 062-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-ARZ, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Obras tal como consta del Informe N° 106-2015-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS; lo opinado por el Área Legal a través del Informe N° 171-2015-MINCETUR/COPESCO-AL de 18 de julio de 2015, en lo que es de su respectiva competencia, es que corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 17, en consecuencia otorgar por recomendación técnica

Moyobamba, departamento de San Martín", con lo cual la fecha de término de la obra se traslada al 06 de setiembre de 2015;

Que, asimismo, corresponde ampliar el plazo del contrato para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", suscrito con José Walther Santamaría Llontop, otorgándose por recomendación técnica veinticuatro (24) días calendario;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 presentada por Consorcio Mariátegui en la ejecución del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica treinta y cuatro (34) días calendario, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- En virtud a la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución, se autoriza la ampliación de plazo N° 01 al contrato suscrito con José Walther Santamaría Llontop, para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro de Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", otorgándose por recomendación técnica veinticuatro (24) días calendario.

Artículo 3°.- La fecha de término de la obra se traslada al 06 de setiembre de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a Consorcio Mariátegui, al Supervisor José Walther Santamaría Llontop, al Coordinador de la Obra, a las Unidades de Obras y de Administración, para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 201° y 202° del Reglamento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR